Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6° apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3° de la Ley General en cita, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes

autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LFPRH, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

8. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.

9. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), en sus artículos 15, fracciones I y V y 16, fracción III facultan al Pleno ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo; aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones.

10. Que en tal virtud, con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero del presente.

11. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 13 que las remuneraciones o retribuciones a toda percepción, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos se consentirán en términos de lo dispuesto en dicha normatividad.

12. Que el artículo 21 del Manual de Percepciones señala que los seguros de personas se otorgarán con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.

13. Que la fracción I del artículo 21 del Manual de Percepciones, refiere que el Seguro de Vida Institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

14. Que en ese sentido, con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Pleno autorizó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.06 la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos, con vigencia del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

15. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.06 se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N116-2014 para la contratación de la póliza del Seguro Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto.

16. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente Acuerdo, es necesario llevar a cabo las acciones conducentes para la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a efecto de que el Instituto garantice la continuidad de dicha prestación para los servidores públicos que laboran en el mismo, con una vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

17. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto, comprende entre otras, la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/09/14.01, aprobó las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

19. Que de conformidad con lo señalado en la Sexta de las Disposiciones Generales en comento, la Dirección General de Administración como unidad administrativa competente para administrar las prestaciones de los servidores públicos del Instituto en términos del artículo 26 del Reglamento Interior, ha integrado un Expediente Técnico, mismo que forma parte en documento anexo del presente Acuerdo, a través del cual sustenta la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto para el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

20. Que es responsabilidad de la Dirección General de Administración, los procedimientos relativos a la contratación y administración de servicios del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción XIII del Reglamento Interior de este Instituto, y la base NOVENA del Anexo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales.

21. Que la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional, por un periodo de veinticuatro meses, ofrece ventajas tales como:

a) La contratación por más de un ejercicio fiscal permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía del mismo.

b) La posibilidad de obtener mejores condiciones de las primas toda vez que a través de las contrataciones plurianuales, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías a escala además de contar con las mejores condiciones para el otorgamiento del Seguro de Vida Institucional, y

c) El costo de la prima del Seguro de Vida Institucional por servidor público será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente, por lo cual se estima que ello permite obtener las mejores condiciones para el Estado.

22. Que este Instituto cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio dos mil diecisiete, en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil", y asimismo se tomarán las previsiones correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

23. Que en este orden de ideas, el documento denominado "Justificación Técnica" elaborado por la Dirección General de Administración, contiene los rubros temáticos que a continuación se señalan:

I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho;
III. Justificación del plazo y condiciones de la prestación del servicio;
IV. Desglose del gasto;
V. Suficiencia presupuestal;

VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
VII. Justificación de la necesidad del servicio.

24. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto.

25. Que el Pleno es competente para deliberar y votar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y 16, fracción III del Reglamento Interior, así como en las Disposiciones Quinta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

26. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno

27. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, y con base en la solicitud, justificación y expediente presentados por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3°, fracción XIII y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracciones II, III y IV y 26 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 13 y 21, fracción I del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y, Quinta, Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de los Contratos Plurianuales del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un contrato plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, conforme a la justificación técnica presentada por la Dirección General de Administración como documento anexo, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo los procedimientos normativos y administrativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado en el punto de acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día once de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.

Anexo del Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.05

ANEXO
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO VIDA INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

I. ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en adelante INAI o Instituto), cumpliendo con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 21, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, a saber:

> *"El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
>
> *La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.*
> *La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.*
> *Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.*
> *Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.*

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total."

En tal sentido, la contratación de la póliza del seguro en comento corresponde a un servicio que será cubierto con cargo al gasto corriente autorizado.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL.

Con la contratación plurianual de este servicio se lograrán mejores condiciones de las primas a pagar, ya que por un periodo mayor a un ejercicio fiscal, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además permitirá llevar un mejor seguimiento y control del seguro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara un contrato que comprendiera un sólo ejercicio fiscal.

En tal sentido, su celebración generará condiciones favorables para la obtención de un mejor precio en la prima que se cubra por el riesgo de fallecimiento o incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

La contratación por más de un ejercicio fiscal, obedece a la política para obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía.

Por lo anterior, y desde el punto de vista económico, la contratación que se pretende llevar a cabo fijará durante su vigencia el costo unitario de la prima del seguro en comento, la cual será calculada en función del precio máximo de referencia que para tales efectos se determine durante el ejercicio fiscal en el que se celebre el contrato; en suma se estima que se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se justifica debidamente su celebración toda vez que en ningún momento implicará riesgo de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Por otra parte el plazo de la contratación no constituye restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, en virtud que la contratación de veinticuatro meses representa ventajas económicas, ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar un costo más bajo.

Es preciso mencionar que la contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional,[1] con lo cual se garantizará el cumplimiento de requisitos y condiciones para todos los participantes en los mismos términos, así como la igualdad de acceso a la información relacionada con el mismo, a fin de evitar afectación alguna en la competencia económica del sector.

Por lo anterior, el mecanismo de contratación previsto responde a la ley de oferta y demanda, sin definir sujetos dominantes, a efecto de fomentar la libre concurrencia del mercado.

IV. DESGLOSE DEL GASTO.

La presente contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil", para lo cual se estima la asignación de los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del Gasto

AÑO	MONTO DEL GASTO PRESUPUESTADO
2017 (12 meses)	5,210,999.58
2018 (12 meses)	5,210,999.58
TOTAL	**10,421,999.16 ***

*Monto total estimado

[1] Mediante los Oficios INAI/DGA/328/2016 e INAI/DGA/366/2016 de fechas 30 de junio y 12 de agosto de 2016, respectivamente, se formuló la consulta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre las condiciones del contrato consolidado del Seguro de Vida Institucional que opera dicha Secretaria en representación de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos. Al respecto, con fecha 27 de septiembre del año en curso, a través del Oficio 307-A.-3500, la Dirección General fue informada que el importe de la prima a pagar por servidor público en el contrato consolidado vigente de la SHCP es superior al que se tiene contratado actualmente por el INAI.

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del Seguro en comento, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo que la Dirección General de Administración ubicará los recursos que habrán de erogarse en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil".

La suficiencia presupuestal se hace constar mediante oficio INAI/DGA-drf/402/2016 de fecha 8 de septiembre del año en curso, a través del cual se informa que acorde con el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/17/08/2016.04, se tiene un monto total de $5,210,999.58 (Cinco millones doscientos diez mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) en la reserva número 402/1990.

Asimismo, no se omite mencionar que se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal 2018.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

La contratación que se pretende celebrar no representa riesgos de incumplimiento de obligaciones para el Instituto en virtud que se cuenta con la previsión presupuestaria en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil" para el ejercicio fiscal 2017 y se tomaran las previsiones necesarias para afrontar los compromisos adquiridos para el ejercicio subsecuente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

> *"Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:*
>
> ...

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y ..."

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

El servicio a contratar, deriva de la obligación que tiene el Instituto de garantizar las prestaciones definidas para sus servidores públicos en el Manual de Percepciones. Para el caso que nos ocupa se trata de la protección a través del Seguro de Vida Institucional cuyo objetivo es otorgar una suma asegurada para cubrir el riesgo de fallecimiento del trabajador o bien por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Resulta de suma importancia llevar a cabo la contratación de dicho seguro toda vez que el contrato actual cumple su vigencia el próximo 31 de diciembre de 2016.

Existen riesgos que reiteran la necesidad y justificación de celebrar esta contratación, toda vez que sería inadmisible exponer a los servidores públicos del Instituto, ya que en caso de presentarse algún siniestro, quedarían desamparados y por ende, el Instituto estaría en falta respecto a la salvaguarda de sus derechos laborales.

Con base en la plantilla de personal registrada al 31 de agosto de 2016, el universo que integra la colectividad del Seguro de Vida Institucional es el siguiente:

Cuadro 2. Colectividad del Instituto

Descripción	Hombre	Mujeres	Total
Servidores públicos de mando y enlace	**357**	**333**	**690***
Edad Promedio	**38 años**	**35 años**	**36 años**

* Para efectos de la suficiencia presupuestal se consideran las 709 plazas que conforman la estructura orgánica vigente; no obstante el rango de edad de los servidores públicos se calcula con base en la plantilla ocupacional en activo.

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto, se requiere llevar a cabo la contratación en comento a fin de garantizar la continuidad de la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

Última página de la justificación técnica para la contratación plurianual del seguro de vida institucional para los servidores públicos del INAI. ----------